

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ SEPTIMO LABORAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **061**

Fecha Estado: 07/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720090034800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	C.I. PRODUJEANS LTDA	Auto pone en conocimiento el despacho accede a la petición de oficiar al juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN; Finalmente, el despacho le recuerda UNA VEZ MÁS a la parte accionante que, la diligencia en el trámite del proceso también es su responsabilidad respecto de las actuaciones procesales que les corresponden. Livin	06/04/2022		
05001310500720120168000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	GILDARDO DE JESUS PEREZ TORO	Auto pone en conocimiento Se incorpora la solicitud allegada por el apoderado de la sociedad ejecutante, allegada al correo institucional el pasado 16/02/2022, en la cual depreca oficiar a CIFIN; EL DESPACHO ACCEDE. Livin	06/04/2022		
05001310500720140059900	Tutelas	CESAR AUGUSTO PEREZ ARISTIZABAL	NUEVA EPS	Auto pone en conocimiento Se certifica la autenticidad de las copias de los autos que sanciona y confirma la misma por el TSM y se ordena enviar a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial a efectos de hacerla efectiva. (E2)	06/04/2022		
05001310500720140157700	Ejecutivo Conexo	JOSE ARCADIO MARULANDA MONTOYA	CAJANAL	Auto pone en conocimiento Se allegan al expediente los documentos que anteceden, mismos remitidos por las apoderadas de la parte ejecutada el día 06/09/2021, y por la ejecutante el día 27/01/2022; Se reconoce personería; El despacho requiere a la parte ejecutante para que acredite dentro del término perentorio de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, e tramite y diligenciamiento de los oficios que fueran expedidos con auto anterior, so pena de ordenar el archivo por inactivo del trámite.Livin	06/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720170067600	Ejecutivo Conexo	BLANCA LUZ SERNA DE MARÍN	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se allega al expediente los documentos que anteceden; Se reconoce personería; frente a las peticiones de la apoderada aludida, relativas a que se expida oficio ordenando levantar medida cautelar en Bancolombia y una certificación donde conste el pago de la medida cautelar perfeccionada el despacho ACCEDE DE MANERA PARCIAL; deniega la solicitud de expedir certificaciones; Una vez se proceda con lo anterior, reintégrese el expediente al archivo del despacho. Livin	06/04/2022		
05001310500720170089800	Ejecutivo Conexo	CARMEN ELENA SANDOVAL GONZALEZ	FONDO PASIVO DE FERROCARRILES	Auto pone en conocimiento Se incorpora la solicitud del apoderado del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; Se reconoce personería; El despacho ordena rearchivar el expediente, toda vez que no hay actuaciones para proferir tal como se indicó mediante auto que declaró terminado el proceso el pasado 25/09/2020. Livin	06/04/2022		
05001310500720190006500	Ejecutivo Conexo	CARLOS ENRIQUE SOSA YEPES	COMADECOP	Auto pone en conocimiento Se allega al expediente los documentos que anteceden; Frente a la petición de ampliar la medida cautelar decretada, el despacho ACCEDE; se ordena expedir nuevo oficio a Bancolombia; Se reconoce personería; Se anexa la petición remitida el día 01/03/2022, por parte DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA; el despacho accede y toma nota de la medida de embargo. Livin	06/04/2022		
05001310500720190028000	Ordinario	MONICA SOFIA ALVAREZ GIRALDO	PROTECCION	Auto cumplase lo resuelto por el superior El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, Avoca conocimiento nuevamente del proceso de la referencia; Cúmplase lo resuelto por el superior funcional; liquida costas, ordena archivo. Livin	06/04/2022		
05001310500720200000600	Ordinario	JOSE ALBERTO LOPEZ VELEZ	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Se da por contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos Pensiones y Cesantías, por cuanto los escritos de réplica presentados se ajustan a los lineamientos contenidos en el art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del C.G.P. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Se advierte a las partes en contención que una vez ejecutoria la decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en los art. 77 y 80 íbidem. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la información allegada por parte de Coolfondos S.A. el 17 de enero de la presente anualidad, contentiva de las direcciones de correo electrónico que reporta la entidad para surtir las notificaciones judiciales y el envío de los links para el ingreso a las audiencias que se programen (E1).	06/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500131050072020007900	Ordinario	DIANA MARIA RIOS ORTIZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Tiene por no contestada la demanda por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. antes Old Mutual S.A. Se admite el llamamiento en garantía propuesto por la apoderado de Old Mutual Skandia en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.. En consecuencia, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la mencionada sociedad a fin de que la conteste y pida las pruebas si a bien lo tiene, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para tales efectos. Reconoce personería. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Se advierte a la profesional del derecho que conforme a la solicitud allegada el 14 de enero pasado, por el momento no es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los art. 77 y 80 del CPTSS, pues pende la integración del contradictorio con la llamada en garantía. (E1).	06/04/2022		
05001310500720200012100	Ordinario	CLAUDIA MARIA ARROYAVE PEREZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Allega documentos, Accede a petición de la parte demandante y corre traslado nuevamente; Reconoce personería; Aclara auto. Livin	06/04/2022		
05001310500720200015500	Ordinario	DIEGO LEON CUARTAS MUÑOZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto reconoce personería Da por contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por cuanto el escrito de réplica se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Finalmente, se advierte a las partes en contención que, una vez ejecutoria la decisión se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en los art. 77 y 80 ibídem, y que, con las decisiones adoptadas queda resuelta la solicitud de impulso procesal allegada por el gestor judicial del activo a través del correo institucional el 8 de junio de 2021. (E1).	06/04/2022		
05001310500720200017200	Ordinario	PABLO FELIPE CALLE NOREÑA	GRUPO FAMILIA S.A.	Auto reconoce personería Se da por contestada la demanda por parte de la sociedad PRODUCTOS FAMILIA S.A. por cuanto el escrito de réplica allegado se ajusta a los lineamientos del art. 31 del CPTSS y las demás normas concordantes del C.G.P. Se advierte a las partes en contención que la excepción previa rotulada COSA JUZGDAA será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Finalmente, se indica a las partes en contención que ejecutoria la providencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los art. 77 y 80 ibídem. (E1).	06/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210006800	Ordinario	JOSE NELSON GIRALDO VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Y acepta la sustitución del poder. Da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se advierte que no se imprimirá trámite a la excepción de falta de integración de Litos consorte necesario propuesta por Colfondos S.A., pues se avizora del contenido del auto proferido el 11 de marzo de 2021 que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue vinculado al proceso; acotando que el ente presentó escrito de contestación dentro del término legal conferido para ello. Se señala además que, la parte cto no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Finalmente se hace saber a las partes en contención que, ejecutoriada la decisión se proceda fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en los art. 77 y 80 del CPTSS. Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la solicitud formulada por el gestor judicial de la parte actora (E1)	06/04/2022		
05001310500720210011500	Ordinario	HERNAN ZULUAGA SERNA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Tiene por contestada la demanda por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y de Colpensiones. Reconoce personría y admite sustitución. Se admite el llamamiento en garantía propuesto por la apoderadaa de Skandia en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. En consecuencia, se ordena notificar el auto admisorio de la demnda a la mencionada entidad para que la conteste y pida las pruebas si a bien lo tiene, quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para tales efectos. Se dispone allegar certificación del Comité Técnico de Conciliación.. Por último, se señala que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda (E1).	06/04/2022		
05001310500720210017000	Ordinario	SANDRA MILENA ZAPATA URIBE	MISIÓN EMPRESARIAL	Auto reconoce personería Tiene por contestada la demanda por parte de las sociedades codemandadas, Misión Empresarial Servicios Temporales S.A. y Comercializadora InternacionalJeans S.A.S. Se advierte a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los art. 77 y 80 del CPTSS. (E1).	06/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210018700	Ordinario	DAVID ESTEBAN PINZON RENDON	CARNES CASABLANCA S.A.	Auto reconoce personería y se acepta la sustitución del poder. Se tiene por contestada la demanda por parte de Carnes Casa Blanca S.A. por cuanto el escrito de réplica allegado se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del C.G.P. Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Dispone requerir a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva aportar los certificados de filiación e historiales de aportes del demandante a las diferentes entidades del Sistema de Seguriad Social Integral; advirtiendoque, una vez recibida la información requerida procederá el Despacho a efectuar la vinculación de las entiddes para dar continuidad al proceso (E1).	06/04/2022		
05001310500720210021800	Ordinario	JAIRO ANDRES JURADO GUEVARA	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD (SINTRASAN)	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Al Sindicato de Trabajadores de la Salud de Antioquia - Sintrasan. Actúa en calidad de apoderado judicial del mencionado ente el abogado Leandro Alberto Bonilla Calle. Se hace saber que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Ejecutoriada la decisión y una vez vencido el término de traslado el Despacho se pronunciará respecto del escrito de contetsación prsentado por la demandada a fin de continuar con el trámite normal del proceso. (E1).	06/04/2022		
05001310500720210021900	Ordinario	MARIA ORLANDA SALAS PINO	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Y acepta sustitución del poder. Tiene por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. En aras de evitar confusiones y nulidades se deja claridad de que el expediente administrativo no corresponde a los señores Luz Amparo Arbeláez Salazar y leonardo de Jesús Quintero Parra sino a la demandante, señora María Orlanda Salas Pino y al finado Héctor Cifuentes. Se dispone incorporar la certificación expedida por el comité Técnico el 10 de septiembre de 2021, que da cuenta que la entidad no propuso fórmula conciliatoria. Requiere al apoderado de la parte actora a fin de que despliegue ls diligencias en aras de integrar el contradictorio con maria Paula Cifuenetes Moreno y Leidy Marbelle Cifuentes Salas en las direcciones fisicas, de todo lo cual se allegará prueba sumaria para incorporar al dossier. (E1).	06/04/2022		
05001310500720210025100	Ordinario	LUIS ARMANDO SEPULVEDA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Corrige la providencia emitida el 13 de octubre de 2021 por medio de la cual se procedió a la admisión de la demanda, señalando para todos los efectos legales pertinentes que quien funge como demandante lo es el señor Luis Armando Sepúlveda Ramírez y no la señora Marta Doris Muñoz rendón como por error involuntario se indicó. Lo demás dispuesto en la providencia que se corrige permanecerá incólume. (E1).	06/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210032000	Ordinario	HELMO DE JESUS GAVIRIA HENAO Y OTRA	COLFONDOS S.A	Auto reconoce personería Se da por contestada la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto los escritos de réplica allegados se ajustan a los lineamientos contenidos en el art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del C.G.P. Se advierte que la excepción previa formulada por Colfondos S.A. rotulada falta de integración de Litisconsortes necesarios será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos. Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la información allegada por Colfondos S.A. pensiones y Cesantías relativa a las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales y el envío de los links para el ingreso a las audiencias. Finalmente se advierte que ejecutoriada la decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los art. 77 y 80 ibídem. (E1).	06/04/2022		
05001310500720210035700	Ordinario	NANCY ELENA CARDONA PATIÑO	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Y acepta sustitución del poder. Se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A. Se advierte a la partes en contención que la excepción previa formulada por protección S.A., rotulada Falta de Integración del Litis Consorcio necesario por activa será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos. Con las decisiones adoptadas queda resuelta la petición impetrada por el gestor judicial de la activa el 7 de marzo de 2022. Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la decisión se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en los art. 77 y 80 del CPTSS (E1).	06/04/2022		
05001310500720220005700	Tutelas	DAVID ALEJANDRO URQUIJO GONZALEZ	ESTACIÓN DE POLICIA VILLA HERMOSA	Auto requiere Incidente de desacato: Primer requerimiento. (E2)	06/04/2022		
05001310500720220006400	Ordinario	MARIA CECILIA MARIN ROBLEDO	PFIZER COLOMBIA SAS	Auto resuelve retiro demanda Autoriza el mismo. Ordena notificar esta decisión por correo electrónico al abogado de la parte demandante, david.riveraq@urosario.edu.co, en atención a lo dispuesto en el art. 1 del Decreto 806 de 2020. En cuanto a la solicitud para hacer efectivo el retiro de los documentos y los anexos de la demanda, dado que la misma se presentó de manera virtual, una vez ejecutada la providencia se enviará la demanda presentada y el auto que autoriza el retiro al correo electrónico que allegó la parte actora, y/o se proporcionará el link respectivo para que se acceda al expediente completo y hacer efectiva la entrega (E1).	06/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720220007100	Ordinario	VIVIANA PATIÑO SERNA	PROTECCIÓN S.A	Auto inadmite demanda Concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias de que adolece, so pena de rechazo (E1).	06/04/2022		
05001310500720220007300	Ordinario	FABIO DE JESUS BEDOYA RAMIREZ	PROTECCIÓN S.A	Auto admite demanda Dispone la notificación del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada y/o a quien haga sus veces a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los art. 291 y 292 del C.G.P. Reconoce personería. Por último, se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique los números telefónicos (fijo - móvil) de contacto del activo, a fin de procurar las citaciones y notificaciones a que haya lugar, así mismo para que aporte en un archivo legible y que permita la extracción de los datos necesarios, el documento contentivo de la historia laboral con fecha de generación 06/05/2021, debido a que la allegada es completamente ilegible. (E1).	06/04/2022		
05001310500720220007500	Tutelas	CLAUDIA PATRICIA BUENAÑO CHAVARRIAGA	UARIV	Auto concede impugnación tutela Concede impugnación interpuesta por la parte tutelante. Se ordena enviar al TSM para lo de su competencia. (E2)	06/04/2022		
05001310500720220007700	Ordinario	MIGUEL ANGEL CUERVO GRAJALES	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Concede el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias de que adolece, so pena de rechazo (E1).	06/04/2022		
05001310500720220007800	Ordinario	ONOFRE LEON GALEANO GOMEZ	-INTEGRA SOLUCIONES Y SERVICIOS S A S	Auto inadmite demanda Concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias de que adolece, so pena de rechazo (E1).	06/04/2022		
05001310500720220008000	Tutelas	SHIRLEY ARBOLEDA ARROYAVE	UARIV	Auto concede impugnación tutela Concede impugnación interpuesta por la parte tutelante. Se ordena enviar al TSM para lo de su competencia. (E2)	06/04/2022		
05001310500720220009900	Tutelas	MARTHA OLIVA VALENCIA CHAVERRA	COLFONDOS	Auto concede impugnación tutela Concede impugnación interpuesta por la parte tutelante. Se ordena enviar al TSM para lo de su competencia. (E2)	06/04/2022		
05001310500720220012300	Tutelas	MARIA PATRICIA ARCILA JARAMILLO	PROTECCIÓN S.A	Sentencia tutela primera instancia Declara improcedente. Ordena notificar. Debido proceso, mínimo vital, seguridad social, salud y otros. (E2)	06/04/2022		
05001310500720220013600	Tutelas	GLADIS ELENA BARBARAN OLIVEROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto admite tutela Se admite tutela. Ordena notificar. Derecho vulnerado: petición (E2)	06/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001410500220220016901	Tutelas	MARIA LUCRECIA MOSCOSO RENDON	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento Se avoca conocimiento de la impugnación propuesta por Savia Salud EPS en contra de la decisión del juzgado de origen. (E2)	06/04/2022		
05001410500520210033801	Ordinario	JESUS ANTONIO VILLA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Admite el grado jurisdiccional de consulta y ordena correr traslado afin de surtirse los alegatos de conclusión, previo a programar audiencia. De conformidad al artículo 15 Numeral 1° del Decreto 806 de 2020. ( E2)	06/04/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALEXANDER LIV8INGSTON DIAZ  
SECRETARIO (A)